

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY

ASAMBLEA NACIONAL

- **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD 2**

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- II-2021-2023-010 Apruébese el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición” 7**

FE DE ERRATAS:

- **Respecto de la “RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AMNISTÍA A VARIOS CIUDADANOS CON BASE EN EL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD” del Pleno de la Asamblea Nacional, signada con código RL-2021-2023-053 9**



Oficio Nro. AN-SG-2022-0304-O

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

Asunto: Ley Reformatoria a la Ley de la Seguridad Social para Promover la Total Transparencia de la Gestión de los Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de Todas las Entidades de su Propiedad.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD.**

En sesión del 24 de marzo de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- Ley
- Certificación

JA



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 03 de agosto de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD”** y, en segundo debate el 20 de enero de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 22 de febrero de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el 24 de marzo de 2022, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD”**.

Quito D.M., 04 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es un deber primordial del Estado garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social;
- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;
- Que** el artículo 34 de la Norma Suprema dispone que la seguridad social se regirá, entre otros, por los principios de transparencia y participación;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la seguridad social como un derecho de libertad de todos los ciudadanos;
- Que** en el artículo 23 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: *“Art. 23.- (...) 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA
PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS
RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**

Artículo Único.- A continuación del artículo 1 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese el siguiente texto:

*“**Art. 1.1.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades de su propiedad o subordinadas financiera o administrativamente, con el objetivo de transparentar el manejo financiero y los compromisos económicos que la Institución adquiera, a través de la publicación anual, en los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal, sus estados financieros detallados, que incluyan sus balances y los cálculos actuariales con los que cuente hasta ese momento.*

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará obligado a dar acceso al público a la contabilidad, archivos o documentos justificativos de sus operaciones actualizadas, por cualquier medio, sin limitación alguna para todos los aportantes a la Seguridad Social con las excepciones previstas en la ley o que las solicitudes realizadas no estén debidamente motivadas. La reserva de la información no aplicará para los aportantes al sistema de seguridad social.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La información que deba transparentar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades de su propiedad o subordinadas financiera o administrativamente, deberá siempre contener una explicación o guía para la debida comprensión de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que limiten el objeto de la presente Ley reformativa, en especial las referencias hechas en las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al

respecto de limitar la información para realizar estudios matemáticos actuariales o la entrega de información a la Asamblea Nacional en ejercicio de su rol fiscalizador, sin que por ello se omita la pertinencia y la motivación en dichos requerimientos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

II-2021-2023-010

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es atribución de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que** de acuerdo con el numero 4 del artículo 419 de la Constitución de la República y al numero 4 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que los tratados que requieran aprobación de la Asamblea Nacional en el caso que: *“Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”*;
- Que** conforme al Dictamen No. 018-17-DTI-CC del 25 de octubre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“2. Declarar que el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición”, en su contenido material guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.”*;
- Que** mediante Oficio No. T.015-SGJ-17-0493 de 11 de diciembre de 2017, suscrito por el entonces Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, el ***“Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición”***;
- Que** conforme al artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, emitió mediante Memorando Nro. AN-CRIM-2022-0011-M de 01 de septiembre de 2021, el informe referente al ***“Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición”***; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**APROBAR EL “TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICIÓN”**

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General



Oficio Nro. AN-SG-2022-0294-O

Quito, D.M., 01 de abril de 2022

Asunto: Fe de Erratas de la Resolución RL-2021-2023-053

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente y en referencia al Oficio Nro. AN-SG-2022-0204-O de 11 de marzo de 2022, conforme la atribución establecida en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y según el contenido del Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0038-M de 24 de marzo de 2022, suscrito electrónicamente por el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome en calidad de ponente del informe, se cumple con poner en su conocimiento la **FE DE ERRATAS** respecto de la **“RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AMNISTÍA A VARIOS CIUDADANOS CON BASE EN EL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD”** del Pleno de la Asamblea Nacional, signada con código RL-2021-2023-053.

Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, se adjunta tanto el Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0038-M como de la Fe de Erratas de la Resolución RL-2021-2023-053.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0038-M
- Fe de Erratas de la Resolución RL-2021-2023-053
- an-sg-2022-0204-o(2).pdf

JA



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

RL-2021-2023-053**(FE DE ERRATAS)**

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, según la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y conforme Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0038-M de 24 de marzo de 2022, suscrito electrónicamente por el asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome en calidad de ponente, sienta razón de la siguiente **FE DE ERRATAS** a la “**RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AMNISTÍA A VARIOS CIUDADANOS CON BASE EN EL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**”, signada con código **RL-2021-2023-053**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 10 de marzo de 2022, conforme el siguiente detalle:

**MATRIZ DE FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN RL-2021-2023-053
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

JUDICIALIZACIÓN POR EJERCER EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y PROTESTA SOCIAL			
	NÚMERO DE PROCESO	APELLIDOS Y NOMBRES	CORRECCIÓN (CÉDULA/ CAUSA/NOMBRE APELLIDOS)
1	17721-2019-00011	GONZALO ANTONIO VILLAMIL GUALINGA	CÉDULA 1502229248
2	06282-2020-0261	CARMEN YOLANDA TIUPUL URQUIZO	CAUSA 06282-2020-02618
3	Causa No. 17282201902937	JORGE OSWALDO CALDERON CASCO	CÉDULA 0601777964
4	INSTRUCCIÓN FISCAL 170101819101818	JAIME FROILÁN VARGAS VARGAS	CAUSA 170101819102440

5	INSTRUCCIÓN FISCAL 170101819102797	VARGAS SANTI MARLON RICHARD	CÉDULA 1700370934
6	Causa No. 17282- 2019-03008	CAILLAGUA BONILLA NELSON GEOVANNY	CÉDULA 1756469548
7	Causa No. 17282- 2019-03008	VIZCAINO COLIMBA LUIS FERNANDO	CÉDULA 1005433824
DEFENSORES DE DERECHOS COMUNITARIOS			
8	Causa No- 17293- 2021-00887	SIMBA CHALCO NANCI ADITA	CÉDULA 1711917656
9	Causa No. 17293- 2021-00615	SIMBA CHALCO NANCI ADITA	CÉDULA 1711917656
10	Causa No. 17293- 2021-00615	PAUCAR CANCHIGÑA KLEVER WLADIMIR	NOMBRE PAUCAR CANCHIGNIA KLEVER WLADIMIR
11	Causa No. 17293- 2021-00615	CABRERA LOPEZ FABRICIO FERNANDO	CÉDULA 1719867937
12	Causa No. 170101820124617	SIMBA CHALCO NANCI ADITA	CÉDULA 1711917656
13	Causa No. 170101820124617	ACERO CHICAIZA JOSE MANUEL	CÉDULA 1708873285
14	Causa No. 170101820124617	PAUCAR CANCHIGÑA KLEVER WLADIMIR	NOMBRE PAUCAR CANCHIGNIA KLEVER WLADIMIR
15	Causa No. 170101820124617	CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMANIA	NOMBRE CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMAÑIA
16	Causa No. 170101820124617	ANGO PULLAS JHON EBERTH	CÉDULA 1710162601

17	Causa No. 170101820124617	CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY	CÉDULA 1711765824
18	Causa No. 170101820124613	SIMBA CHALCO NANCI ADITA	CÉDULA 1711917656
19	Causa No. 170101820124613	ACERO CHICAIZA JOSE MANUEL	CÉDULA 1708873285
20	Causa No. 170101820124613	ANGO PULLAS JHON EBERTH	CÉDULA 1710162601
21	Causa No. 170101820124613	TOAPANTA ANDRANGO GLADYS IVON	CÉDULA 1726224783
22	Causa No. 170101820124613	CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY	CÉDULA 1711765824
23	Causa No. 170101820122822	SIMBA CHALCO NANCI ADITA	CÉDULA 1711917656
24	Causa No. 170101820122822	CATAÑA PAGUANQUIZA BLANCA GERMANIA	CÉDULA 1708782899
25	Causa No. 170101820122822	ANGO PULLAS JHON EBERTH	CÉDULA 1710162601
26	Causa No. 170101820122822	CABRERA TIBANTA SEBASTIAN ELOY	CÉDULA 1711765824
27	Causa No. 170101820122822	YAGUACHI CUENCA LIGIA PATRICIA	CÉDULA 704530526
28	Causa No. 180101821040648	PUNINA TOALOMBO LUIS HUMBERTO	CÉDULA 1801898196
29	Causa No. 170101820080378	COLLAGUAZO SUAREZ WALTER PATRICIO	CÉDULA 1711835882
30	Causa No. 100601820080013	DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ	NOMBRE DIGNA ALEXANDRA BENAVIDES ARMAS

31	Causa No. 100601820080013	BENAVIDES JORGE IVÁN	CÉDULA 1001692363
32	Causa No. 100601820100004	MARÍA EUGENIA MANOSALVAS CUATIS	CÉDULA 1026466718
33	Causa No. 100601821040009	DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ	NOMBRE DIGNA ALEXANDRA BENAVIDES ARMAS
34	Causa No. 100601821040017	DIGNA ALEXANDRA ARMAS BENAVIDEZ	NOMBRE DIGNA ALEXANDRA BENAVIDES ARMAS
35	Causa No 100601821060012	CORTEZ RAMIREZ SEGUNDO ARSENIO	NOMBRE CORTEZ RAMIREZ SEGUNDO ARCESIO
36	Causa No 100601821060012	ERAZO SALAS NELSON OSWALDO	CÉDULA 1002550575
37	Causa No 100601821060012	JUAN MARDOQUEO LEÓN FRANCO	NOMBRE JUAN MARDOQUEDO LEÓN FRANCO
38	Causa No. 060101820060012		CAUSA 601018200600124
39	Causa No. 874-21-EP	ERNESTO JACINTO REYES CRUZ	CÉDULA 0911480036
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA			
40	Causa No. 05283- 2020-01126	CHUSIN GUAMANGATE OLMEDO	CÉDULA 0503296535
DEFENSORES DE LA NATURALEZA			
41	Causa No. 220101821050095	WILSON GEOVANNY QUINDIGUA SALAZAR	NOMBRE WILSON GEOVANI QUINDIGUA SALAZAR

42	Causa No. 11282-2020-05204	CURIPOMA CURIPOMA JOSÉ MANUEL	CÉDULA 1104501190
PROCESADO SOBRESSEÍDO			
43	Causa No. 03282-2021-00257	NAULA MAYANCELA MANUEL JESÚS	CÉDULA 302245279

Quito D.M, 29 de marzo de 2022

Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES****ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**
Secretario General



Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0038-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: FE DE ERRATAS

De mi consideración:

Por medio del presente, extendiendo un cordial saludo, deseándole éxitos en las funciones que usted desempeña, adjunto al presente me permito remitir a usted Señor Secretario la matriz en la que consta la “FE DE ERRATAS”, respecto de la resolución que concede las amnistías a luchadores sociales, defensores de la naturaleza y territorio aprobadas por el pleno de la Asamblea Nacional en Sesión del Pleno 767.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y procedimentales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Mario Fernando Ruiz Jácome
ASAMBLEÍSTA

Anexos:
- fe_de_erratas_2.docx



Firmado electrónicamente por:
**MARIO
FERNANDO RUIZ
JACOME**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.